



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. FEDERAL DE LA PLATA N° 4

100351/2018

BANCO DE LA NACION  
ARGENTINA c/ ASOCIACION DE  
ENTIDADES EXTRANJERAS DE  
BERISSO Y OTRO s/EJECUTIVO

La Plata, 21 de agosto de 2018. MLH

Autos y Vistos:

I. Por presentado, parte, en el carácter invocado, por constituido el domicilio electrónico.

II. Los días martes y viernes son día de nota en Secretaría, o el día siguiente de nota si alguno de ellos fuera feriado (art. 133 del C.P.C.C.).

III. Por iniciada la acción, líbrese contra el ejecutado mandamiento de intimación de pago y citación de remate por la suma reclamada en concepto de capital, con más la suma del 40 % que se presupuestan para responder a intereses, costos y costas.

IV. En caso de no efectuarse dicho pago se lo citará para que oponga excepciones dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución (arts. 531, 532, 604, 605 del C.P.C.C.N.). Asimismo se le intimará a constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 41 y 133 del código citado).

V. A los fines del diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago ténganse presentes las autorizaciones de oficiales de justicia ad-hoc propuestos.

VI. Atento lo solicitado, resérvese la documentación original acompañada en secretaría, bajo debida constancia en autos.

VII. Decrétase la inhibición general de bienes del demandado y el embargo general de fondos. Oficiese.

VIII. Ténganse presentes las autorizaciones conferidas.

IX. Se hace saber a las partes que deberá integrarse el Bono Fijo correspondiente al Colegio Profesional respectivo -cfr. “*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/ Action Vis S.A. y otro s/ expedientes civiles*”, CSJN, 627/2014 (50-M)/CS1, sentencia del 18/11/2015”



X. Los letrados intervinientes que no se encuentren comprendidos dentro de la excepción prevista por el art. 1 de la Ley 23.987, deberán dar cumplimiento con el anticipo del aporte previsional dispuesto por el *art. 13 de la Ley 6716 t.o. dec. 4771/95 (conforme Leyes 10268 y 23.987)*. Se autoriza a los letrados de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires a verificar en autos, el cumplimiento de dicho requisito por parte de los profesionales actuantes.

XI. De resultar procedente, deberá integrarse en el momento procesal oportuno la tasa de justicia *-Ley 23.898-*.

XII. A efectos de evitar dispendio procesal, se hace saber a las partes que no se consideran peticiones de mero trámite *-en los términos del art. 6 de la Acordada 3/2015 de la C.S.J.N.-* la presentación de los siguientes escritos: demanda, contestación, reconvención, excepciones y sus contestaciones, liquidaciones, impugnaciones, incidencias, modos anormales de terminación del proceso, alegatos y recursos.

**ALBERTO OSVALDO RECONDO**  
**Juez Federal**

